

2. La situación legal de desempleo del personal comprendido en el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la terminación de los servicios que viniera prestando expedida por la Administración Pública competente.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.— Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social para que desarrollen lo previsto en este Real Decreto.

Segunda.— El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto el artículo 17 del Decreto 1742/66, de 30 de junio; el apartado 2.º, 2. de la Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1967 sobre aplicación de la Ley de Seguridad Social a los funcionarios interinos, el apartado 1.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1973 sobre régimen de Seguridad Social de los funcionarios de empleo eventuales, el artículo 17 de la Orden de Presidencia de Gobierno de 21 de noviembre de 1973, por la que se regula la contratación de personal por los Organismos Autónomos y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 27 de abril de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

1471

**Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo**

**COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO**

1413

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

50/83.— ANGUCIANA.— Nave para taller siderometalúrgico por don Antonio Gastón.

Este proyecto queda expuesto al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio 11 de Logroño.

1412

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**SANCIONES**

**ANUNCIO**

884

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa LA ENAGUA, S.A., con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Fundición número 4 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 14 de 5-2-1933 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 23 de marzo de 1933.

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental,**

VISTO el expediente instruido por la:

Inspección Provincial de La Rioja

En virtud de Acta de Obstrucción

Incoada en fecha 29-11-1982

Empresa: La Enagua, S.A.

Actividad: Café-Bar

Domicilio: Calle Fundición número 4

Localidad: Logroño.

**RESULTANDO:** Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo citado a la empresa a esta Inspección de Trabajo, para el día 25-11-82 a las 10,30 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de junio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave en su grado Medio.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 5-2-1933 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 2-2-1933 a 13-2-1933 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa La Enagua, S.A. con domicilio en Logroño, calle Fundición número 4 la sanción total de VEINTE MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S.S.; en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución.